

ASUNTO:  
DEMANTANTE:  
DEMANDATO:  
RADICADO:

DESPACHO COMISORIO  
YELISA HOYOS GUTIERREZ  
FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL  
001 – (P.I. 771)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para dar cumplimiento a la comisión impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, y teniendo en cuenta que éste Juzgado está debidamente facultado para SUBCOMISIONAR, se ordena la remisión del presente despacho comisorio N° 001 del 20 de enero de 2022, a la INSPECCION URBANA DE POLICIA MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO (C), con el fin de que realice la Diligencia de SECUESTRO del del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 132-53779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa localidad, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SUBCOMISIONAR a la Inspección de Policía y Convivencia y/o al organismo pertinente, con el fin de que realicen la Diligencia de SECUESTRO ordenada en el auto interlocutorio N°. 09 del 20 de enero de 2022, concediéndole las facultades que otorga la Ley.

**SEGUNDO:** Comuníquese lo anterior al JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO ©, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013</p> <p>FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2022.</p> <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--



LIBERTAD Y ORDEN  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

**R E S U E L V E:**

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS como apoderada judicial del demandante antes relacionado, de conformidad con la Norma Procesal enunciada anteriormente. (Art. 76 C. G. P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

*[Firma manuscrita]*  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00356-00 PARTIDA INTERNA N°. 8584  
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 13  
DE HOY: 4 DE FEBRERO DE 2022**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO**

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIBEL LOPEZ YULE  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE NOHEMI YULE DE LOPEZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACION: 196984003002-2020-00198-00 (PI. 9016)

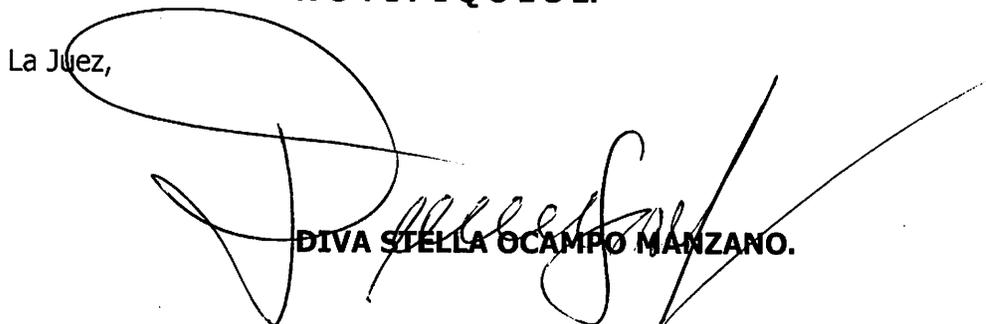
## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de febrero de dos mil veintidos (2022).

ESTESE a lo resuelto por el superior JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad, y en consecuencia continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar en el presente asunto.

### NOTIFIQUESE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013.

FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2022.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
SECRETARIO.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANTANTE: SANDRA MILENA SANCHEZ HOLGUIN  
DEMANDATO: JUAN JOSE BALLESTEROS  
RADICADO: 19-698-40-03-002-2020-00212-00 – (P.I. 9030)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**  
**j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a Despacho el presente asunto con el Oficio N°. 00004 del 26 de enero de 2022 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caloto - Cauca, mediante el cual se solicita facultad para SUBCOMISIONAR, por lo tanto el Juzgado considerando viable la petición,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FACULTESE al JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA, para SUBCOMISIONAR a la Inspección de Policía y Convivencia y/o al organismo pertinente, con el fin de que realicen la Diligencia de SECUESTRO ordenada en el Despacho Comisorio N° 015, concediéndole las facultades que otorga la Ley.

**SEGUNDO:** Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA (V), para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013

FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2022.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDATO: YOLANDA LUCUMI SANCHEZ Y RUBIELA SANCHEZ  
RADICADO: 19-698-40-03-002-2020-00235-00 – (P.I. 9053)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la presente demanda, en auto de 09 de noviembre de 2020, se decretó el embargo y secuestro del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria No 132-43403 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de este municipio, sin embargo, a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal correspondiente, por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva allegar al proceso el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No 132-43403 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de este municipio.

**SEGUNDO:** Obtenido lo anterior, continúese con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013</p> <p>FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2022.</p> <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO (ART. 597, 129 CGP)  
INCIDENTANTE: JORGE IVAN CANO ALVAREZ  
PROCESO: VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN (LEY 1676 DE 2013)  
DEMANDANTE: YEFERSON BERMUDEZ RUIZ  
DEMANDADO: CRISTIAN WLADIMIR CORDOBA MONTILLA  
RADICACION: 196984003002-2020-00295-00 (Pl. 9113)

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

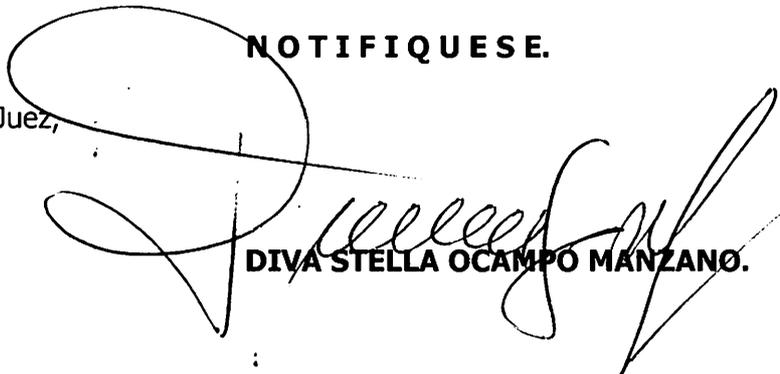
Santander de Quilichao ©, tres (3) de febrero de dos mil veintidos (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 597 en concordancia con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, del anterior ESCRITO DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO (DESEMBARGO) presentado por el Dr. JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, obrando como apoderado judicial del opositor señor JORGE IVAN CANO ALVAREZ, CORRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE por el término de TRES (3) DIAS para que se pronuncie al respecto.

Reconocer personería para actuar en este asunto, al Dr. JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, como apoderado judicial del incidentante JORGE IVAN CANO ALVAREZ, en la forma y para los efectos consagrados en el poder respectivo.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013.

FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2022.

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA  
DEMANDADO: JORGE LUIS ZUÑIGA CIFUENTES  
RADICACION: 196984003002-2021-00050-00 (Pl. 9288)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, tres (3) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR reseñado en el epígrafe, con el fin de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con los descuentos de los salarios devengados por la parte demandada, ésta se ha cancelado en su totalidad.

Lo anterior es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, ante el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de ley, advirtiendo que no se encuentre pendiente solicitud de embargo de remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ☉,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo SINGULAR por pago total de la obligación (Artículo 461 del CGP).

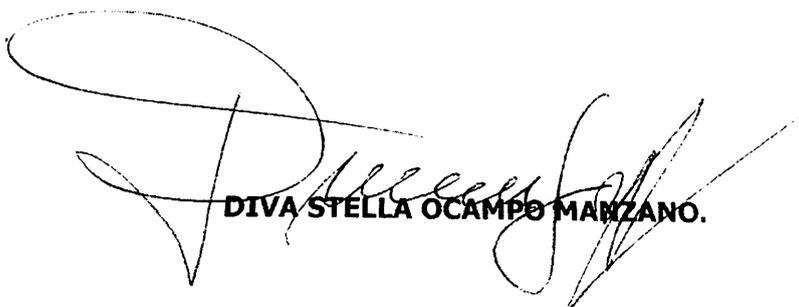
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por **\$5.428.329,65** para completar el valor total del crédito aprobado y las costas (\$9.754.859,65), fraccionando algún Depósito Judicial si a ello hubiere lugar. El excedente páguese al demandado.

**CUARTO:** ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013.</p> <p>FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2022.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
---



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, contra LUIS HERNANDO PAREDES TROCHEZ, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO manifestando que desconoce otra dirección donde se pueda citar al Demandado, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. Tal como lo ordena el Art. 108 y 293 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de LUIS FERNANDO PAREDES TROCHEZ, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00217-00 PARTIDA INTERNA  
9455 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 13  
DE HOY: 4 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Demandado: LUZ LIYIBETH TORO VELASCO Y ERWIN VALDERRAMA VASQUEZ  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00291-00 (Pl. 9529).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada LUZ LIYIBETH TORO VELASCO, por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección donde pueda recibir notificaciones.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado, se accede a la solicitud efectuada, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado en las condiciones establecidas en los artículos 108 y 293 del C.G.P., emplazamiento que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que se entenderá surtido transcurrido (15) quince días después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** De conformidad con los arts. 293 y 108 del C. G. P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, LUZ LIYIBETH TORO VELASCO, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEGUNDO.** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013

FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2022.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO.  
Demandado: PEDRO CELESTINO VILLEGAS VALENCIA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00350-00 (PI. 9588).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección donde pueda recibir notificaciones.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado, se accede a la solicitud efectuada, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado en las condiciones establecidas en los artículos 108 y 293 del C.G.P., emplazamiento que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que se entenderá surtido transcurrido (15) quince días después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

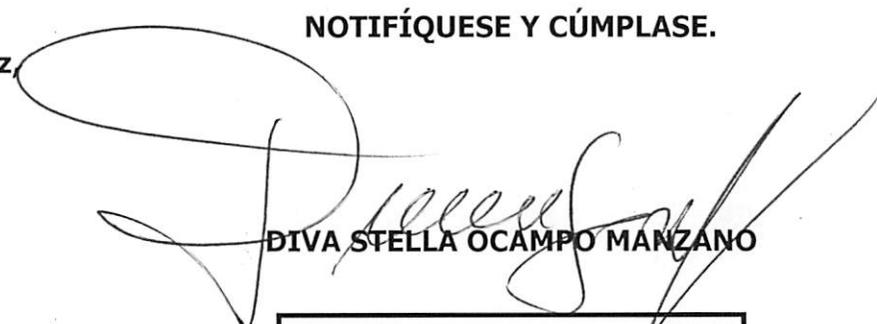
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** De conformidad con los arts. 293 y 108 del C. G. P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordénese el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, PEDRO CELESTINO VILLEGAS VALENCIA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEGUNDO.** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013

FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2022.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

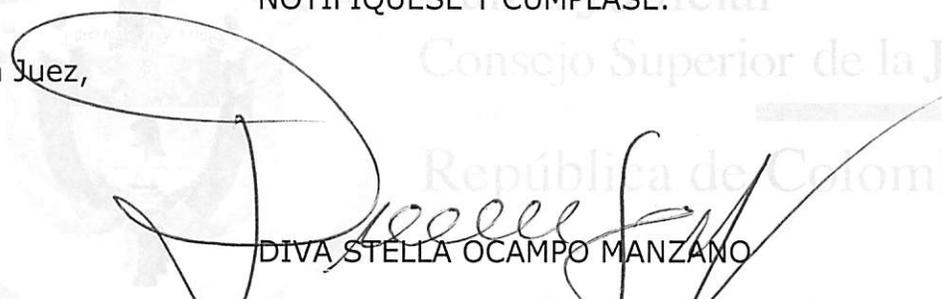
Ha pasado a Despacho el anterior MATRIMONIO CIVIL, asunto que ha permanecido en la Secretaría del Juzgado por un espacio superior a los tres (3) meses, compareció al Juzgado el contrayente señor MILLER ALEJANDRO RIVADENEIRA JOJOA quien manifestó que DESISTIA de su deseo de contraer Nupcias y por tratarse de un asunto de Jurisdicción Voluntaria, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias tendientes a la Celebración del presente MATRIMONIO CIVIL, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00355-00 PARTIDA INTERNA N°. 9593 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 13

DE HOY: 4 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: YAHIR SALDAÑA ABONIA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00004 -00 (PI. 9660).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por auto calendado el veintiuno (21) de enero del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por encontrarse defectos formales, motivo por el cual se solicitó la subsanación, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductorio dentro del término concedido para tal efecto, razón por lo cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La jueza;

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013**

**FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2022.**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN (LEY 1676 DE 2013), con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte Demandante HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, en el que solicita la terminación del proceso por encontrarse al día con la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene del apoderado judicial de la Parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JOSE ANTONIO VIVEROS SANCHEZ Y JORGE LUIS VIVEROS GARCIA por encontrarse al día con la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00006-00 PARTIDA INTERNA N°. 9662 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 13

DE HOY: 4 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A  
Demandado: DIANA MARIA SANCHEZ Y JEFERSON RODRIGO SANCHEZ  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00009 -00 (PI. 9665).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao @, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por auto calendaro el veinticinco (25) de enero del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por encontrarse defectos formales, motivo por el cual se solicitó la subsanación, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductorio dentro del término concedido para tal efecto, razón por lo cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

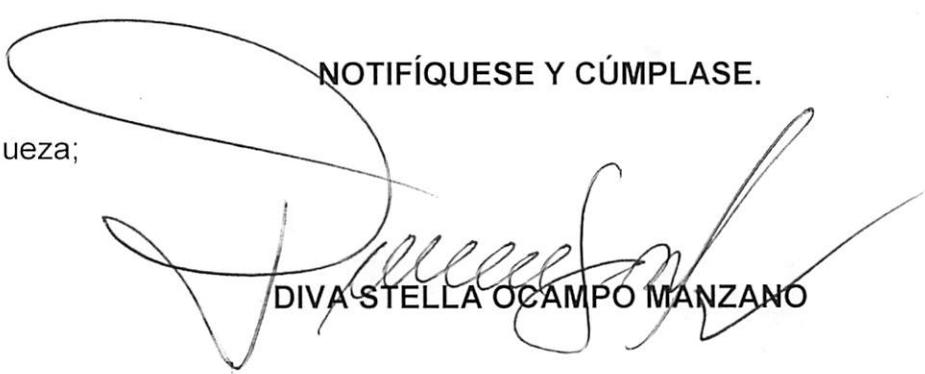
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La jueza;

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013**

**FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2022.**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**